

day. 6
Junio

Nº 79

1811

La Junta de la Serranía de Ron
da sobre provision de beneficios de

canon

Nº ~~79~~

Al Secret.º int.º del Departamento de Gracia y Justicia

Entradas las Cortes generales extraordinarias de la asuncion de la Purisima de la Sierra meridional y costa de levante fha 29 de Abril ultimo, en la que manifiesta que en las vacantes de parras eclesiasticas correspondientes á las Iglesias de los pueblos de su distrito ~~muchos~~ algunos de los Pretendientes acuden al Gobernador del Obispado en la Ciudad de Malaga y otros al Metropolitano, de lo qual resultan males muy trascendentes ^{como aparece en la misma} ley: han resultado que el congreso de Reg.ª de Sevilla se pare dha exposicion del M.º R.º Cardinal Administrador del Obispado de Sevilla para que provea en el asunto conforme á los sagrados canones. Lo comunicamos V.º de orden de las Cortes para q. teniendolo entendido V.º disponga su cumplimiento.

Dios V.º Cadori 9 de Junio de 1811.

Señor

Comisión eclesiástica

Señor

Obispo de Calahorra

Don Fernando

Alonso

Ruiz

Barrán

Le dio cuenta en la

sesión secreta del día

7. de Junio de 1811: y no

habiendole conformado

las Cortes con el dic-

tamen de la comisión,

agrobaron en su lu-

gar la siguiente

La Junta Superior de

Gobierno, armamento y de

defensa de la Sierra meendi-

onal y Corta de Lebarre

en 29 de Abril ultimo

representó a V. M.: que en

las vacantes de Piasas

eclesiásticas obsequidas

en aquel distrito libre

del Supo frances algu-

nos de los pretendientes

acudían con sus instan-

cias al Gobernador del

obispado en la Ciudad de

Malaga, su Provisión y

proposición del Sr. Par- Vicarios para que se le
qual. Que se remita Confiriesen dhas piezas,
este recurso al M. R. y otros al Metropolitano
Cardenal Administrador, a que es sufragáneo
del Arzobispado de Sevilla p.^a q. provea a quel Obispado, de que
en el caso conforme. Resultaba que para un
a los sagrados cánones mismo empleo fueren
requisitos apreciadas diferentes per-
sonas por las dos distin-
tas autoridades; que esto
y otros desordenes que la
dada día con notable es-
cándalo se experimentan
en la Sierra en
puntos y materias de la
atribución eclesiástica
exigian el mas pronto
y eficaz remedio;

B

Heo en S. M. a G. y C. I. de
Candalo se experimentan
en la Sierra en
puntos y materias de la
atribución eclesiástica
exigian el mas pronto
y eficaz remedio;

Fue en concepto de la
Junta durante las ausen-
cias circunstancias de
hallarse el Gobernador
de Malaga, su Provisor
y vicarios en un pais
ocupado por los enemi-
gos, sujetos y subordina-
dos a su dominacion, y
obedientes a sus ordenes
y autoridades no pue-
den ni deben ejercer
Jurisdiccion alguna
eclesiastica en los pue-
blos libres de otra tierra;
aviendose de vuelta en
este caso toda su Juris-
diccion al Metropolitano
no, para que supla su

falta y loza con el go
bierno eclesiástico mien
tras no mudan las leyes,
y con el vic que V. M. se
sima toma la oportu
nidad de una resolución de que
no sean atendidas ni
obedecidas las ordenes
del diocesano en quanto
subirra vago la titularia
francesa; que los habi
tantes de la Sierra y mas
de Pais libre estan en la
precisa obligacion de
recusar con sus solici
des eclesiasticas al
Metropolitano, presen
tandose ala misma Jun
ta qualquiera titulo

para el examen y respo
ndimiento de si son lícitos
tor y despachador por
autoridad competente,
o suplantados y dimana
dos de ba que sea ilíciti
ma.

La Comisión eclesiasti
ca aviendo meditado
con la debida discreci
on sobre esta represen
tacion se ha convenido
de que el Gobernador
de Malaga, su Provisor,
y vicario por el hecho
de residir en pais que
pado, y subyugado por
los enemigos, y de atem

petarse a sus ordenes y
gobierno tieneran impe-
dimento manifiesto pa-
ra no poder usar de su
jurisdiccion alguna ecle-
siastica en los pueblos
libres, obstandole para
que los vecinos de esos
puedan por ningun pre-
texto recurrir a ellos;
y que por semejante mo-
tivo solo el elector poli-
tano es quien debe en-
tender, y ser obedecido
en todos los negocios
eclesiasticos de aquel
distrito, haciendo las
prohibiciones que obarran,

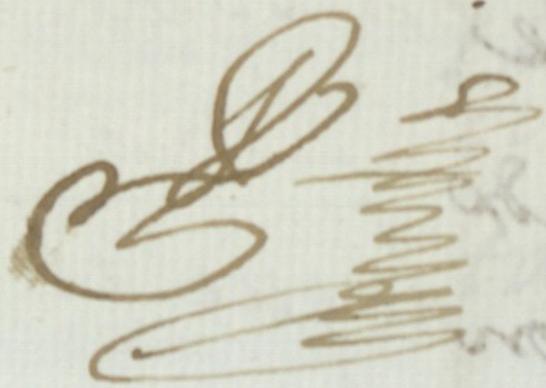
y quedando suspenso
con efectos de las que se
trapan por un año
si dadas los Juzgados de los
franceses, y los despachos
que de ellas se obran:
este es su dictamen y por
consecuente de que V.

El. debe mandar al Con-
sejo de Real Cédula que
así lo haga entender
a los Pueblos libres de
Nra Sierra vizcaína
para ello la Comisio-
nada orden, y la Junta
provincial de que vele
se cumple y observe in-
violalemente sin pe-

mitir su contravención,
Recopiando todos los ti-
tulos y despachos ex-
pedidos por Dho. Goberna-
dor, su Provisor y Vica-rios, y castigando a los

Contraventores: Sin em-
bargo V. M. podra di-
poner lo que estime may
acertado: Cadiz Junio

6 de 1811



Señor,

No constando q^e el Consejo de Regencia haya dado todavía cumplimiento a la orden q^e V. M. se dignó comunicarle, p.^a q^e hiciera entender al Excmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, q^e con arreglo a los Sagrados Cánones pudiese obrar sobre el asunto q^e V. M. había representado la Junta de Gobierno de la Sierra de Morón en quanto a la provisión interina de los Curatos y Beneficios de aquel país libre, q^e se halla incomunicable con su Capital la Ciudad de Málaga; y siendo cada día mas urgente la necesidad de proveer de remedio espiritual a aquellos Fieles, como es gobierno legitimo en aquellas Parroquias pide a V. M. se dignes ordenar su soberana Resolución al Consejo de Regencia, y q^e ese a la mayor posible brevedad la dirija al expresado Excmo. Cardenal Arzobispo p.^a q^e en su cumplimiento provea con la misma prentonia

dad, y qual la exigieren las circunstancias de
aquellos Pueblos, al objeto arriba indicado,
en conformidad al decretado por N. M.

Cádiz 26 de Junio de 1811.

Fran.º García

y Baneaga

Se leyó en la Sesión Secreta del
Día 26 de Junio de 1811. y resol-
vieron las Cortes que se ha-

ga el recuerdo q^{ue} se solicita

~~Se en la Junta a G. J.~~

Habiendose tenido noticia
positiva de q^{ue} El Consejo
de Regencia habia ya cum-
plido con lo que se le pre-
venia relativamente al q^{ue}

Nada
No se co-
munica-
tes esta re-
solucion por
haberlo pre-
venido asi
los secre-
tarios

se expresa en el antecedi-
ente escrito del Sr.
D. Juan, se suspendio ha-
cer el recuento que D. Jo-
se... Diputado solicitaba



Tron

La Junta Superior de Gobierno, armamento y
Defensa de la Sierra meridional y Costa de
Levante

Expone en 29 de Abril
ultimo: Que con motivo de
hallarse ocupado por los
enemigos el Pueblo de Ma
laga, en donde reside la
autoridad diocesana, me
de de continuo que en
las Vacantes e interinas
de los pueblos libres, unos
solicitan su provision
de aquella, y otros del
Metropolitano, ocurri
endo con este motivo
muchos casos en que

un mínimo de cinco se
ha conferido a dos su
getos, de lo que resul
tan males muy truen
dentales. Manifiesta la
Junta; que hallándose
vacante la Iglesia de
Malaga por muerte
de su Pastor legitimo,
el Cabildo en se
de vacance nombró den
tro del termino de los
ocho dias que previe
ne el to Concello de
Fremos las personas
que habian de gober
narla. Que baxo la
direccion de estas con
tinuaron los pueblos
de aquella Diocesis

hacía la irrupción del
enemigo en Andalucía,
en que el Rey intruso
les dió un Obispo tan
canónico, como legal la
autoridad que le nom-
bró. El Cavildo que no
ignoraba las nulidades
del nombrado, celebró
punto, y para comuni-
car al cismático la
autoridad, le eligió por
uno de los Gobernado-
res; pero como sea
constante que para
dos o tres dias de la mu-
erte del Obispo ningun-
a facultad queda al
Cavildo para nombrar

Otros Gobernadores que son
constituidos dentro de a-
quel plazo, y que estan
no pueden delegar su au-
toridad en otro que al
Papa legitimam^{te}. nom-
brado y ungido, aparece-
tan invalida la autori-
dad delegada, como la
comunicada por el Rey
intruso: en este estado,
y resubiendo que los Go-
bernadores del obispado
de Malaga tienen comu-
nicacion in divinis con el
Obispo intruso: que he-
concedido dispensas, a las
que se ha negado el Nun-
cio de S. S. que han
provisto curatores vivos

mis Pastores; Cree la
Junta que se debe an-
cular la revolucion o por
tura, mandando no se
atendan, ni obedezcan
las ordenes del Dioce-
sano mientras este
dominado por el Enemi-
go: que se declare
que el Cavildo de Ma-
laga se ha prorrogado
que los Espanoles de
terreno libre deben
atender, en lo que se
les ofrezca, al Metro-
politano mas immedi-
ato; y que los titulos
y Credenciales expedidas
por este, sean presen-

tados a la Junta para
su examen, y evitar
por este medio false-
dades.

La Comisión eleccionaria, a quien se puso es-
ta exposicion, manifiesta
que el Gobernador
de Malaga, su Provisor
y Vicarios por el hecho
de hallarse en pais ocu-
pado por el Enemigo, han
de atemperarse a las or-
denes y gobierno de este,
y que por lo mismo tie-
nen impedimento manifiesto
para usar de su
jurisdiccion alguna eleccion-
aria en los pueblos
libres, habiendole
tambien en estos para
comunicarse con aque-

Nos, y por lo mismo
en su dictamen =

que se prevenga al
Consejo de Regencia en
cabe la correspondiente
orden a los pueblos de
Dios de d^{ha} Sierra or
denados que acudan
y obedezcan en todos los
negocios eclesiasticos al
Metropolitano, quien
debera hacer las pro
visiones que ocurran,
quedando suspensos los
efectos de las que se
hagan por unas auto
ridades surgidas de los
franceses, y los Depa
chos que de ellas se

obtengan, disponiendo
que aquella Junta
provincial vele sobre
que asi se observe y
cumpla mirablemente.

Requeriendo todos los
títulos y Despachos es-
pedidos por Dho Gober-
nador, Provincial y Vice-
rior y castigando a los
Contraventores.